

# MEMORIA 2015



*Tribunal para la  
Defensa de la  
Competencia  
Castilla y León*

## **INDICE**

### 1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### 2.- MARCO JURÍDICO

- A) Normas aprobadas por el Estado
- B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma
- C) Normas aprobadas por el propio Tribunal

### 3.- ORIGEN

### 4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

- A) Composición
- B) Infraestructura

### 5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL

- A. FUNCIÓN RESOLUTORIA
- B. FUNCIÓN CONSULTIVA
- C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

### 6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

- A) Comparativa de Expedientes Sancionadores asignados por Comunidades Autónomas
- B) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones
- C) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia

## **1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20º: la competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma *“en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”*.

Según lo dispuesto en el artículo 70.1.21º del Estatuto corresponde en exclusiva a la Comunidad de Castilla y León la *“promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma”* sin perjuicio de la que tiene atribuida la Comisión Nacional de la Competencia en todo el territorio nacional.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto, la Comunidad Autónoma asume dentro de las *competencias de ejecución, “la defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente”*.

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de noviembre de 1999, se dictó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, contemplándose la creación de órganos destinados a dicha finalidad en las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha Sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas que afectan al ámbito territorial autonómico.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, complementado, en su momento, por determinados artículos del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, establece las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

Estas normas, junto con el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, atribuyen la competencia en esta materia a dos organismos de la Comunidad Autónoma:

1º La Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, y

2º El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.

El Servicio para la Defensa de la Competencia ejerce, entre otras, las funciones de investigación, instrucción, seguimiento y vigilancia de los expedientes; mientras que el Tribunal desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como de tutela y de promoción pública de defensa de la competencia.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

La creación del Tribunal y del Servicio Instructor proporciona una respuesta al ejercicio efectivo de la distribución de competencias en esta materia.

## **2.- MARCO JURÍDICO**

El marco jurídico sobre el que se ha desarrollado la actividad de este Tribunal está constituido fundamentalmente por las siguientes normas:

A) Normas aprobadas por el Estado:

*Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.*

*Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.*

*Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.*

*Ley 3/2013 de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).*

*Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.*

B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma:

*Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.*

*Decreto 8/2012, de 8 de Marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009 que en su nueva redacción establece una regulación que permitirá contar en la composición del tribunal con los mejores profesionales del sector público y privado y recoge una más detallada definición de las funciones que forman parte de la práctica diaria en el trabajo de la Secretaria General.*

*Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.*

*Orden, de 3 de marzo de 2010, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera del Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.*

C) Normas aprobadas por el propio Tribunal:

*Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010.*

### **3.- ORIGEN**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20ª: la competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma “en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, establece las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León, complementado por determinados artículos del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda,

constituye el cuerpo normativo por el que se establecen las funciones del Servicio para la Defensa de la Competencia y del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León se creó por Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia, ejerciendo las funciones en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas.

A través de la creación de un órgano propio de defensa de la competencia en Castilla y León se consiguen los siguientes fines:

- Eliminar posibles trabas a la libre competencia como forma de optimizar y mejorar los mercados a favor de los operadores y de los consumidores y usuarios, permitiendo mejoras en la competitividad y en la innovación sectorial y en definitiva favoreciendo una mayor actividad económica.
- La existencia y actuación del Tribunal proporciona a la Junta de Castilla y León un mayor conocimiento de la realidad económica de Castilla y León, posibilitando la corrección de las posibles vulneraciones a la competencia
- Favorecer la actuación de la Administración tendente a dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia, mejorando así las relaciones entre los operadores y las de éstos con la Administración autonómica.
- El Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los 5 Grupos de Trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia) en la que se encuentran conectados y compartiendo bases de datos todos los órganos de defensa de la competencia autonómicos y la propia CNMC.
- Potenciar la actuación de la promoción de la competencia, entendida como el conjunto de acciones dirigidas a dar a conocer y favorecer la implantación de los principios y el significado de la libre competencia, así como de los beneficios que para los operadores, consumidores y usuarios y para la economía, en general, se obtienen cuando se adoptan las decisiones respetando las reglas del mercado.

#### **4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL**

##### **A.- Composición:**

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León está integrado por un Presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Asimismo, actúa como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería.

El Tribunal cuenta con los recursos que le proporciona la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

La composición actual del Tribunal, adoptada mediante Acuerdo 60/2012, es la siguiente:

##### **Presidente:**

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Doctor Ingeniero Industrial.

##### **Vocales:**

Doña María del Carmen Mantero y García Lorenzana, Catedrática de Economía Aplicada de la Universidad de León.

Don Leoncio García Núñez, Presidente del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Burgos.

##### **Secretario:**

Don Carlos Fajardo Casajús, Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

##### **B.- Infraestructura:**

El Tribunal no tiene asignado personal específico en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León. Ha contado con el apoyo del Servicio para la Defensa de la Competencia, integrado por el Jefe de Servicio, dos Técnicos, un Jefe de Negociado y un auxiliar. La sede del Tribunal se ubica en la Consejería de Economía y Hacienda, calle José Cantalapiedra, 2, 1ª planta, 47014 Valladolid.

## **5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL**

La competencia entre empresas contribuye a incrementar la eficiencia productiva y la mejora de los servicios, obteniendo precios más bajos para los ciudadanos y permite alcanzar mayores beneficios, desde el punto de vista social, que los que se logran mediante las situaciones de monopolio. Sin embargo, en ocasiones, algunas empresas vulneran la competencia, por ejemplo, concertando los precios. En otras, pueden abusar de su posición de dominio en el mercado expulsando a los competidores o dificultando la entrada de otras nuevas empresas. En estas circunstancias, los perjudicados no son sólo los ciudadanos sino que también se ve afectada la eficacia general de la economía.

Por ello, en estos casos, se hace necesaria la intervención de las autoridades de competencia para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y para que sus beneficios alcancen al conjunto de la sociedad.

Esta intervención se ejerce a través de varias funciones, asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia:

- A. Función resolutoria.
- B. Función consultiva.
- C. Función tutelar y de promoción.

### **A. FUNCIÓN RESOLUTORIA**

El Tribunal es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias previstas en su norma de creación.

En particular, el Tribunal es el órgano competente para:

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza colusoria. De esta forma, el Tribunal puede impedir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de Castilla y León.

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza abusiva. Así, el Tribunal podrá eliminar la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas que afecten al mercado de Castilla y León. En particular, la Ley 15/2007 prohíbe el abuso consistente en: imposición de precios; limitación de



la producción, la distribución o el desarrollo técnico lesivo para los intereses de las empresas o los consumidores; la negativa injustificada a vender productos o prestar servicios; la aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, perjudicando a ciertos competidores; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias extrañas al objeto principal de dichos contratos.

Resolver sobre la existencia de actos de competencia desleal que, por falsear la libre competencia en el mercado de Castilla y León, afecten al interés público.

Respecto a estas prácticas el Tribunal puede ordenar:

- a) La cesación de las mismas.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La remoción de sus efectos.
- d) La imposición de multas.
- e) El archivo de las actuaciones en el supuesto de que no resulte acreditada la existencia de las mismas.
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la Ley de Defensa de la Competencia.

## B. FUNCIÓN CONSULTIVA

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León puede elaborar informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia a requerimiento de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

En este sentido, el Decreto 15/2009 recoge en los artículos 5.g, 5.h y 5.i la competencia de emisión de otro tipo informes, relacionados con la incidencia de la regulación pública sobre la competencia y las concentraciones económicas, en este caso, cuando lo solicite la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León tiene una función tutelar sobre la actividad de los mercados.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010 contempla la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de defensa de la competencia, de llevar a cabo la función de promoción, divulgación y defensa de la competencia, con el objetivo de fomentar en la sociedad castellana y leonesa una cultura de la competencia, factor que genera un impacto directo en la productividad y en el crecimiento de la economía regional.

## **6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL**

La actuación del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León ha tenido lugar fundamentalmente a través de las sesiones plenarias, celebradas en número de 11 a lo largo de 2015.

Han sido quince los expedientes sancionadores derivados de las denuncias presentadas en este año, asignados a esta Autoridad de Competencia, en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, conforme se detalla en el apartado A).

Asimismo, el Tribunal en Pleno a lo largo de este año, ha resuelto trece expedientes sancionadores o de vigilancia que aparecen relacionados en el apartado B).

### **A) Comparativa de Expedientes Sancionadores asignados por Comunidades Autónomas**

La Ley 1/2002, de 21 de febrero de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, delimita genéricamente el ejercicio de las competencias por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas. La competencia objetiva que cabe atribuir a las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, se halla limitada a aquellas actuaciones ejecutivas que hayan de realizarse en el territorio de cada Comunidad Autónoma y que no afecten al mercado supraautonómico. Ello implica que todas las actuaciones ejecutivas en relación con aquellas prácticas que puedan alterar la libre competencia en el ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aunque tales actuaciones se realicen en el territorio de una Comunidad Autónoma, son competencia del Estado.

La CNMC ha realizado un informe sobre “Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes entre la CNMC y las CC.AA.”, de fecha diciembre 2015, en el que se recoge la estructura de las distintas autoridades autonómicas de competencia, la evolución en la asignación de expedientes entre CNMC y CC.AA., los expedientes asignados a cada una de las Autoridades Autonómicas, así como los distintos instrumentos para velar por la aplicación uniforme normativa de Competencia.

Dado el interés que tiene obtener una comparativa de los expedientes asignados respecto al resto de CC.AA. se reproduce el cuadro “Tabla 1. Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes en aplicación de la ley 1/2002”:

EXPEDIENTES ASIGNADOS POR CC.AA.												
	Cataluña	Galicia	Madrid	Valencia	Aragón	Castilla y León	País Vasco	Murcia	Extremadura	Andalucía	Canarias	Navarra
2002	2											
2003	15											
2004	9											
2005	11	1	3	2								
2006	12	8	6	2	4	1	4	1				
2007	8	11	6	3	7	8	10	0	1			
2008	8	17	15	5	7	2	12	1	3	14	3	
2009	11	7	9	9	2	7	7	1	4	14	2	
2010	16	13	21	8	4	5	10	2	2	14	5	
2011	14	14	15	7	9	3	12	2	3	15	7	
2012	12	21	8	7	2	7	9	0	2	11	6	
2013	7	8	16	12	5	13	7	4	3	22	8	
2014	7	9	11	9	5	13	4	3	3	26	2	5
2015	14	3	6	7	4	15	10	1	3	18	3	2
<b>TOTAL</b>	<b>146</b>	<b>112</b>	<b>116</b>	<b>71</b>	<b>49</b>	<b>74</b>	<b>85</b>	<b>15</b>	<b>24</b>	<b>134</b>	<b>36</b>	<b>7</b>

Fuente: Web expedientes interna CNMC.

Como se puede observar, Castilla y León en 2015, aparece en segundo lugar en cuanto al número de expedientes, sólo por detrás de la Comunidad de Andalucía, pudiéndose comprobar como desde la creación de la autoridad autonómica de la competencia en Castilla y León, se viene produciendo un incremento constante en el número de expedientes respecto a años precedentes, tendencia ésta que adquiere especial intensidad en los últimos tres años.

Tenemos que poner de relieve que tal y como dice en el informe 2015 de aplicación de los mecanismos de asignación, la CNMC vela por la aplicación uniforme de la normativa de Competencia, en primer lugar, a través de su personación como interesado en los distintos procedimientos y en segundo lugar, a través de la interposición de recursos contencioso administrativos contra Resoluciones de las autoridades de competencia autonómicas, cuando se entiende oportuno.

En este sentido, hay que poner de relieve que la Dirección de Competencia no ha interpuesto ningún recurso contencioso administrativo contra ningún acuerdo o resolución adoptada por la autoridad de Competencia de Castilla y León.

*B) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones:*

TDC-SAN-1-2015. PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA.

Resolución de 12 de febrero de 2015.

Denuncia presentada por D. Elías Sevillano Corral, en nombre de la Asociación Funeraria de España (AFUES), contra la mercantil Parque Cementerio de Salamanca S.L. en la que están integrados tres grandes grupos funerarios de la provincia de Salamanca, a través de cuatro empresas; Vedosa, S.L., Lorenzo Manzano De La Rosa, Funelsal, S.L., Fusanter, S.L., que ponía de manifiesto que como concesionaria de la explotación de los cementerios municipales y de los servicios funerarios municipales de Salamanca, aplica un criterio de facturación distinto según se trate de una empresa perteneciente a esos grupos funerarios o no, lo que podrían suponer prácticas anticompetitivas realizadas por la citada mercantil prohibidas por la LDC.

El Tribunal resuelve acordar la declaración de la existencia de conductas colusorias que entran dentro de la definición de cártel y la imposición de una sanción a las empresas Vedosa, S.L. por importe de 49.966,28 € y a Fusanter, S.L por importe de 24.473 €, así como la Terminación Convencional en relación con la mercantil Parque Cementerio de Salamanca S.L.

TDC-SAN-2-2015. GESTION CADAVERES.

Resolución de 20 de febrero de 2015.

Denuncia presentada por D. Máximo Luis Posado Carrera, en representación de la empresa Excavaciones y Transportes Unidos, E.T.U., S.L., contra las empresas Gesucas, S.A., Seberia Castellana, S.L., Francisco Javier Calleja Alonso, S.L., Rebisa Reciclaje Biológico de Subproductos Agropecuarios, S.A., Secanim Bio-Industries, S.A. (Digesnor, S.A.U.), Industrias Químicas Logar, S.A., Cavaderes Animales Graycon, S.L., Secanim Bio-Industries, S.A.U., Transportes Esteban Sáez, S.L, y la Dirección General de Promoción Agropecuaria y Desarrollo Rural (DGPAYDR) de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el que se ponía de manifiesto, en relación con los servicios relacionados con la recogida, transporte y transformación de cadáveres de animales en Castilla y León, un supuesto reparto del mercado y fijación de los precios, afectos a los citados servicios, en el marco del seguro agrario combinado, lo que podrían suponer prácticas anticompetitivas prohibidas por la LDC.

El Tribunal resuelve declarar la existencia de conductas colusorias y la imposición de la sanción a las siguientes empresas de servicios de recogida, transporte y transformación de cadáveres de animales, en el marco del seguro agrario combinado, a la mercantil Gesucas, S.A. una sanción de veinticinco mil ciento veintidós euros con cincuenta y dos céntimos (25.122,52 EUROS), a la mercantil Seberia Castellana, S.L. una sanción de nueve mil doscientos dos euros con noventa y ocho céntimos (9.202,98 EUROS), a la mercantil Francisco Javier Calleja Alonso, S.L. una sanción de nueve mil seiscientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (9.618,34 EUROS), a la mercantil Rebisa S.A., una sanción de doce mil quinientos noventa y nueve euros con diecisiete céntimos (12.599,17 EUROS), a la mercantil Logar Industrias Agroalimentarias, S.A. una sanción de nueve mil cuatrocientos treinta euros con ochenta y un céntimos (9.430,81 EUROS), a la mercantil cavaderes Animales Graycon, S.L., una sanción de once mil seiscientos once euros con treinta y siete céntimos (11.611,37 EUROS), a la mercantil Secanim Bio-Industries, S.A.U., una sanción de veintiséis mil cuatrocientos sesenta euros con cincuenta y nueve céntimos (26.460,59 EUROS), y a la mercantil Francisco Barrueco S.L una sanción de seis mil setecientos diecinueve euros (6.719,00 EUROS).

TDC-SAN-3-2015. COLEGIO PROCURADORES VALLADOLID.

Resolución de 20 de febrero de 2015.

La denuncia presentada contra el Colegio de Procuradores de Valladolid relata que estaría limitando el libre ejercicio de la Procura en el territorio nacional y por tanto la capacidad de elección de procurador por parte de los usuarios al obligar a los procuradores no colegiados a recoger las notificaciones judiciales en persona, en la sede judicial o en la sede del Servicio de Notificaciones y Comunicaciones (SERCYN) del Colegio, impidiendo el envío y recepción de notificaciones por otros medios.

El Tribunal resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada contra el Colegio de Procuradores de Valladolid, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, realizando una serie de recomendaciones.

TDC-SAN-4-2015. COLEGIO DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE VALLADOLID.

Resolución de 27 de abril de 2015.

Denuncia presentada contra el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Valladolid, en la que se informa de la existencia de una posible negativa a admitir en la lista de expertos independientes ante órganos judiciales al Colegio API de Valladolid a profesionales no colegiados en Valladolid.

El Tribunal resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas contra el Colegio API de Valladolid, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-5-2015. AYUNTAMIENTO DE AVILA.

Resolución de 27 de abril de 2015.

Denuncia presentada por D. Fernando Jimenez Dorado, en nombre y representación de la entidad mercantil R.J. Autocares S.L. contra el Ayuntamiento de Ávila y las mercantiles Compañía Europea de Viajeros de España S.A. y Autocares Demetrio Alvarez e Hijos,

S.L.U. por supuestas prácticas contrarias a la Competencia en materia de Contratación de Transporte Turístico Urbano.

El Tribunal resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones contra el Ayuntamiento de Ávila, y las mercantiles CEVESA, y Autocares Demetrio Álvarez e Hijos, S.L.U. por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-6-2015. CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE LEON.

Resolución de 22 de junio de 2015.

Denuncia contra las empresas del sector de reconocimiento médico y psicotécnico de León, en concreto Centro Médico-Psicotécnico, S.L., Certimed León, Centro de Reconocimiento Colegio de Médicos de León, Centro de Reconocimientos Ábaco, Centro de Reconocimientos Chantría, Centro Neke2, S.L., Centro de Reconocimiento Conductores, S.L., Reconocimientos León, SL y contra la Jefatura Provincial de la Dirección General de Tráfico en León, por la decisión, según señalan los denunciantes, de establecer un único precio a los reconocimientos médicos y psicotécnicos necesarios para la renovación del carné de conducir estándar.

El Tribunal resuelve declarar la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1 a) de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en aplicar una política de precios concertada que está suponiendo el establecimiento de una fijación de los precios de los servicios ofrecidos por 7 de los 8 centros de reconocimientos médicos que operan en León capital, imponiéndose las correspondientes sanciones a Centro Médico-Psicotécnico, S.L. (4.784,00€), Certimed León S.L. (1.498,00€), Centro de Reconocimiento Colegio de Médicos de León S.L. (2.212,00€), María Teresa Gil Villacorta (Centro de Reconocimientos Ábaco) (720,00€), Centro de Reconocimientos Chantría S.L. (1.941,00€), Centro Neke2 S.L. (8.947,00€) y Reconocimientos León S.L. (5.795,00€).

TDC-SAN-7-2015. TANATORIO CIUDAD Y AYUNTAMIENTO DE FUENTEGUINALDO.

Resolución de 30 de noviembre de 2015.

Denuncia presentado por D. Jesús Martín Picado, administrador de Servicios Funerarios Virgen de la Vega, S.L, contra la mercantil Tanatorio Ciudad, S.L. (Funeraria Virgen de la Peña de Francia), concesionario del Tanatorio Municipal del Ayuntamiento de

Fuenteguinaldo (Salamanca), en el que se ponía de manifiesto un supuesto abuso de posición de dominio.

El Tribunal resuelve la Terminación Convencional del procedimiento sancionador seguido contra Tanatorio Ciudad, S.L. (Funeraria Virgen de la Peña de Francia), concesionario del Tanatorio Municipal del Ayuntamiento de Fuenteguinaldo (Salamanca) en base a los compromisos efectuados por ambos interesados, reestableciendo de este modo la competencia. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

TDC-SAN-8-2015. TANATORIO CIUDAD, SL, JAGRAMA, SL Y AYUNTAMIENTO NAVASFRIAS.

Resolución de 30 de noviembre de 2015.

Denuncia presentada por D. Jesús Martín Picado, administrador de Servicios Funerarios Virgen de la Vega, S.L. contra Tanatorio Ciudad, SL y contra el Ayuntamiento de Navasfrías (Salamanca), por supuestas prácticas restrictivas de la competencia y abuso de posición dominante en el ámbito de los servicios funerarios del citado municipio.

El Tribunal resuelve acordar la Terminación Convencional del procedimiento sancionador seguido contra el Ayuntamiento de Navasfrías, Tanatorio Ciudad, S.L. y Jagrama, S.L. y declarar vinculantes los compromisos presentados por los mismos. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

TDC-SAN-9-2015. COLEGIO ABOGADOS VALLADOLID

Resolución de 30 de noviembre de 2015

La denuncia sucintamente se refiere al establecimiento por el ICAVA de una cuota de incorporación superior al coste real de tramitación al incluir dentro de los costes de tramitación conceptos distintos a los de mera tramitación. Tal cuota supone una barrera a la incorporación de nuevos abogados al ejercicio de la profesión.

El Tribunal acuerda la aceptación de Terminación Convencional del expediente seguido contra el Colegio de Abogados de Valladolid por presuntas prácticas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia en base a los compromisos



propuestos por el citado Colegio. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

TDC-SAN-10-2015. DEMARCACION DE SEGOVIA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEON ESTE Y AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

Resolución de 11 de diciembre de 2015.

Se formula denuncia por el Presidente Delegado del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM) en Segovia, contra el Ayuntamiento de Segovia y contra la demarcación en Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León - Este, por una supuesta reserva de hecho de la prestación de servicios de comprobación y adecuación en el marco de la tramitación de las ITEs a favor de un determinado colectivo, lo que puede suponer una restricción de la competencia para otros colectivos y un condicionante no amparado legalmente, en relación con un Convenio Administrativo, firmado entre el Ayuntamiento de Segovia y COACYL-E, que podrían constituir conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal acuerda, al amparo del artículo 52 de la LDC y del artículo 39 del RDC, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador seguido contra el Ayuntamiento de Segovia y la Demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, por estimar adecuados los compromisos presentados. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

TDC-SAN-11-2015. COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LEON.

Resolución de 11 de diciembre de 2015.

Denuncia presentada contra el Colegio Oficial de Arquitectos de León, por posibles conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia consistentes en establecer barreras en León, Palencia, Salamanca y Zamora, para el ejercicio profesional de la Arquitectura a través del sistema establecido por el Colegio en materia de visados colegiales, imponer precios desproporcionados en los visados, suspender la colegiación sin establecimiento de las preceptivas garantías, cobrar por adjudicar un trabajo a los arquitectos que forman parte del listado de peritos y por una

falta de transparencia en la obligatoria información que ha de suministrar el Colegio a través de su página web.

El Tribunal acuerda, al amparo del artículo 52 de la LDC y del artículo 39 del RDC, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador seguido contra el Colegio Oficial de Arquitectos de León, en base a los compromisos presentados, no obstante acuerda exigir al COAL la implementación de tales compromisos, en un plazo máximo de cuatro meses. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

TDC-SAN-12-2015. CANAL BURGOS, SA

Resolución de 11 de diciembre de 2015.

Denuncia presentada por D. Juan Antonio Gallego Cantero, en representación de Canal Burgos, S.A. contra la Junta de Castilla y León, por una supuesta barrera que pudiera infringir la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que hace referencia a un posible trato discriminatorio hacia la mercantil Canal Burgos S.A. a la que, ante la no concesión de una licencia para desarrollar la actividad de televisión local, se le está impidiendo suscribir con la Junta de Castilla y León distintas contrataciones de publicidad.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de denuncia presentada por Canal Burgos S.A., contra la Junta de Castilla y León, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley.

CIERRE VIGILANCIA VR-14-TDC-SAN-5-2013. FUNERARIA SAN JOSE Y NUEVO HOSPITAL DE BURGOS.

Resolución de 20 de febrero de 2015.

En escrito de la empresa Funeraria Tanatorio La Paz S.L. remite al Servicio para la Defensa de la Competencia un escrito, en el que señalaba lo que, a su juicio, era un incumplimiento reiterado y manifiesto, por parte de los denunciados Hijos de Víctor Martínez Aranzana, (Funeraria San José) y de la empresa Nuevo Hospital de Burgos S.A., de las condiciones establecidas en la Resolución del Tribunal para la Defensa de la Competencia, de fecha 13 de diciembre de 2013, referencia TDC/SAN/5/2013.

El Tribunal resuelve declarar el cumplimiento por las firmas Hijos de Víctor Martínez Aranzana y Nuevo Hospital de Burgos, S.A. de la Resolución recaída en el Expediente Sancionador (TDC/SAN/5/2013), y en consecuencia se ordena el cierre de la vigilancia (ref. VR/14/TDC/SAN/05/2013).

CIERRE VIGILANCIA VR-15-TDC-SAN-4-2012. SERFUNLE, S.A.

Resolución de 30 de noviembre de 2015.

Se recibe escrito remitido por D. José M<sup>a</sup> Mayo Fuertes, actuando en representación de “Funerarias Leonesas, S.A.” en el que se comunica un posible incumplimiento de los compromisos recogidos en la Resolución TDC/SAN/4/2012, de 19 de noviembre del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León (TDCCyL) y modificados como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 3 de mayo de 2013 y aceptados por el TDCCyL a través de su Resolución VR/14/TDC/SAN/4/2012.

Analizando el escrito remitido por Funerarias Leonesas, S.A. así como la documentación que acompaña, previo Informe de la Inspección y Propuesta del Servicio para la Defensa de la Competencia, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 24 de febrero de 2015, se procede a la Apertura de Procedimiento de Vigilancia de la Resolución TDC/SAN/4/2012.

El Tribunal resuelve declarar el cumplimiento formal por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo y por la mercantil Serfunle S.A. de la Resolución recaída en el Expediente Sancionador (TDC/SAN/4/2012), y por consiguiente ordene el cierre de la vigilancia (ref. VR/15/TDC/SAN/4/2012).

*C) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia:*

Los miembros del Tribunal han asistido a la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, el Presidente del Tribunal acude regularmente a las reuniones del «Grupo de Trabajo de Promoción de la Comisión Nacional de la Competencia» del que es miembro.